



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



REPÚBLICA DE HONDURAS

Los Suscritos: **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, Casado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00274, actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia y **MARIANA CANALES MEJIA** mayor de edad, hondureña, casada, comerciante, con tarjeta de identidad No. 1703-1951-00025 con domicilio en Amapala Valle y en su condición de propietaria del inmueble a utilizar en la Ciudad de Puerto de Amapala, Departamento de Valle, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **"EL ARRENDATARIO"** y **"LA ARRENDADORA"** respectivamente, convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: "LA ARRENDADORA"** declara que es dueña y poseedora legítima de un edificio de dos (2) cuartos, nuevos, individuales, con entradas propias y con sus respectivos baños y sanitarios privados, porche y cerco perimetral en todo su entorno, construidos de material de bloques, cuentan con los respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica, ubicada en el radio Urbano de la Isla de Amapala, Barrio La Máquina.- **SEGUNDA:** El inmueble será utilizado para vivienda del personal que labora en la oficina de la Capitanía de Puerto de Amapala dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro uso para el cual fue arrendado. **TERCERA:** El valor del arrendamiento mensual será de **DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,600.00)**. **CUARTA:** El periodo de Arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes mediante el simple intercambio de notas de proposición y aceptación, no obstante si alguna de las partes, no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra con quince (15) días de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. **QUINTA: "EL ARRENDATARIO"** correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. **SEXTA:** Se prohíbe a **"EL ARRENDATARIO"** el sub-arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte de **"LA ARRENDADORA"**. **SEPTIMA:** Es obligación de **"EL ARRENDATARIO"** a la finalización de este Contrato devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas que lo recibió. **OCTAVA: Causas de Recisión del contrato;** A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato B) Las faltas de pago C) El sub- arrendamiento D) Llevar a cabo dentro del inmueble cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres. **NOVENA: "LA ARRENDADORA"** acepta el presente contrato en los términos que indican comprometiéndose a cumplirlo fielmente renunciando expresamente a su domicilio y sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMA:** Lo no previsto en este documento se hará conforme a lo que dispone la ley de inquilinato y las demás leyes que regulen la materia. **DECIMA PRIMERA:** Será parte integral del Presente Contrato de Arrendamiento la **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta al presente. En Fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días de enero del año del dos mil dieciséis (2016).

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
EL ARRENDATARIO



MARIANA CANALES MEJIA
LA ARRENDADORA